

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **708** • 23 septiembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0056 DE 2020 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2020) 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN 0057 DE 2020 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2020) 7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



**RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0056 DE 2020
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA
LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, EL DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.**

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Distrital No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación - aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial a partir de la presentación del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado MANZANA 18 MIRAMAR conceptúo la aprobación del ET mediante Resolución No. 0098 de 2019 del 09 de octubre de 2019 “Por



medio de la cual se modifica la Resolución 0094 de 2019 “Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 0084 de 2019 “Por medio de la cual se decide actuación administrativa de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) del proyecto Denominado Manzana 18 Miramar”, a través de la cual quedó establecido la necesidad de realizar del cambio de sentido vial de la carrera 45A entre calles 100 y 104.

Que de igual forma, la Oficina de Gestión del Tránsito elaboró Concepto Técnico N° 0018 de 2019 de 07 de octubre 2019, con el que se evaluaron las condiciones de movilidad del cuadrante comprendido entre las Carrera 46 – Calle 96/97 – Carrera 42F y Calle 104, generando la necesidad de aplicar el cambio de sentido, teniendo en cuenta la estructura de la red vial en la zona, la futura apertura del conjunto residencial Manzana 18 Miramar, los conflictos en la normal circulación de vehículos y peatones causado principalmente por el alto volumen vehicular, la cultura y educación vial de los conductores y peatones, así como el parqueo en vía.

Que dicho concepto encontró técnicamente viable realizar el cambio a único sentido occidente – oriente de circulación del corredor vial en análisis.

Que la evaluación contempló indicadores de movilidad afectados hoy tales como velocidades de circulación, congestión y conflicto en las intersecciones confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada.

Que esta medida busca mejorar la eficiencia y seguridad vial, organizar, disminuir los puntos de conflicto y disminuir la accidentalidad en las intersecciones viales según la disposición del volumen vehicular, la capacidad y geometría de la vía, utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que la implementación del cambio de sentido de circunvalación vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente un sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 45A	Calle 100	Calle 104	400	Único OCCIDENTE - ORIENTE

(VEASE PLANO 1)

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el jueves ocho (08) de octubre de 2020.

ARTICULO 3°.- Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: lunes cinco (05) de octubre de 2020.

Inicio de la medida: jueves ocho (08) de octubre de 2020.

Fin Socialización: miércoles catorce (14) de octubre de 2020.

Parágrafo: Durante los siete (07) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.



ARTICULO 4°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velaran por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL



**RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0057 DE 2020
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA
LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.**

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación, aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que esta medida busca mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de



circulación, a través del análisis de indicadores de movilidad tales como relación flujo capacidad, continuidad y número conflicto en las intersecciones de la zona de influencia, lo cual quedó registrado en el Concepto Técnico N° 0014 del 14 de septiembre de 2020.

Que con dicha evaluación se encontró **técnicamente viable realizar** el siguiente cambio sentido de circulación vial:

- La carrera 62 pasará de DOBLE SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN a ÚNICO SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN ORIENTE – OCCIDENTE desde la calle 76 hasta calle 77.

Que la implementación del cambio de sentido de circunvalación vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente un (01) sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 62	Calle 76	Calle 77	190	Único ORIENTE - OCCIDENTE

(VEASE PLANO 1)

ARTÍCULO 2°.- Fijese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el martes seis (06) de octubre de 2020.

ARTICULO 3°.- Fijese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: miércoles treinta (30) de septiembre de 2020.

Inicio de la medida: martes seis (06) de octubre de 2020.

Fin Socialización: lunes doce (12) de octubre de 2020.

Parágrafo: Durante los siete (07) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO 4°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial





PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**